

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|---|-------------|
| Año | 50 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Trimestre | 20 — |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 276

Sábado 7 de Diciembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.600

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Habiéndose interesado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial que se celebren las sesiones ordinarias correspondientes al segundo período semestral, para la aprobación del Presupuesto ordinario y del Presupuesto de Contribuciones, los dos para el año 1941, y para tratar de cuantos ruegos y propuestas formulen los señores Diputados, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 que, conforme determina el artículo 55 de la misma, se reúna la Comisión Gestora el día 18 y siguientes necesarios del corriente mes, a las dieciocho horas, en el Salón de Comisiones del Palacio provincial.

Haciéndose pública la presente convocatoria a los efectos legales.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.559

GOBIERNO CIVIL

Departamento de Abastecimientos

Sección Transportes

CIRCULAR NÚM. 4

Siendo el servicio de transportes un problema quizá de tanta importancia como el de abastecimientos, ya que en muchas ocasiones surge la dificultad no por falta de productos sino por la escasez de aquél, de su importancia fundamental nace la obligación de atenderlo con diligencia.

En vista de la carencia de carburantes, y a efectos de una ordenación de transportes en el que se atiende a las necesidades más perentorias, es preciso que esta Jefatura acentúe su control, para ordenarlo con superior criterio, proveyendo la particular deficiencia y previniendo el abuso entorpecedor a la vez que con los datos registrados en sus ficheros se sepa en todo momento la residencia local de los vehículos para dar efectividad, en caso necesario, con toda eficacia a las atribuciones que le confiere el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de Diciembre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* número 340) y la que le atribuye la disposición por la cual se crean las Juntas provinciales para la restricción del

consumo de carburantes líquidos (*Boletín Oficial del Estado* número 216 de 1940).

Por todo lo expuesto, en lo sucesivo se observarán con todo rigor las normas que a continuación se dictan, repetición en su mayoría de las reiteradamente dadas a conocer por la prensa local y «Boletín Oficial» de la provincia, si bien con algunas rectificaciones que se hace preciso introducir para el mejor funcionamiento del servicio.

Carnets y tarjetas de circulación.— Como se ha dicho repetidas veces, ningún vehículo de carga de tracción mecánica, ya sea público o particular, puede circular dentro o fuera de la provincia si no va provisto del correspondiente carnet y tarjeta de circulación, esta última colocada en sitio visible del parabrisas.

Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los propietarios de camiones, camionetas y furgonetas que no se hallen controlados lo soliciten de esta Jefatura por medio de declaración jurada que al efecto se les facilitará, siendo requisito indispensable para que le sea expedida la documentación la presentación previa del carnet de la Jefatura de Obras Públicas y la patente de circulación de automóviles.

Todo aquel propietario que transcurrido el plazo fijado insista en quedar al margen del

control, será sancionado con multa de 500 a 1.000 pesetas.

El carnet de circulación ha de ser reintegrado y sellado cada mes y en la primera decena del mismo, presentándolo a este fin en la Sección de Transportes previa adhesión de un timbre móvil de 0,25 pesetas en el lugar del mes correspondiente. Queda por tanto terminantemente prohibido el verificar esta operación en las Delegaciones locales como hasta ahora se venía haciendo.

Hoja de ruta modelo A.—Todo propietario irá provisto de un talonario que numerará correlativamente, en el cual consignará cuantos datos se indican antes de salir a ruta para poderlo exhibir a los motoristas y vigilantes de carreteras o cualquier autoridad que lo exija.

Se extenderá siempre que el vehículo realice servicios fuera de plaza, y en ésta cuando sea hecho por cuenta de otra persona, debiendo firmar esta última en el lugar correspondiente al contratante, después de haberlo hecho el propietario del vehículo.

En los casos en que se trate de servicios múltiples prestados en una misma población o en un invariable trayecto, bastará una sola hoja de ruta para todo el día.

Cuando salgan del casco urbano llenarán una hoja de ruta, que será válida para la ida y regreso, siempre que se trate del mismo asunto, teniendo que llevar dos impresos modelo A cuanto sea distinto.

Serán presentadas para su visado o sellado en las Delegaciones de origen y destino, siendo este requisito indispensable para la justificación del servicio que en ella se declara.

Cuando el vehículo se desplace a balnearios, caseríos, fincas, etcétera, alejados del término municipal a que pertenecen, les será visada por el director o propietario de los mismos.

Las que lo deban ser por esta Jefatura en días u horas en que sus oficinas permanezcan cerradas, se presentarán en la Comisaría de Vigilancia, para su sellado por el personal de guardia de la misma.

Parte de servicios efectuados. Tanto esta relación como las hojas de ruta, no es con fin de tributo por lo que se solicitan, sino de una buena ordenación.

Estará formado por una duplicada relación en el modelo B, haciendo constar todos los servicios efectuados por el vehículo en el mes a que se refiere, con indicación de cada uno de los datos interesados en sus columnas, totalizando al final el número de kilómetros recorridos y el de kilogramos transportados.

Como comprobante de los servicios efectuados se unirán a la relación las hojas de ruta empleadas.

Cuando los servicios efectuados lo hayan sido en plaza y sin existir contratante, lo harán constar así, indicando el número aproximado de kilómetros recorridos y la clase de transportes realizados.

Si el vehículo no ha efectuado servicio alguno, se hará constar igualmente, indicando las causas por las que ha permanecido inactivo, y si está en reparación se citará garage o casa en que se encuentra.

Estas relaciones, como las hojas de ruta, serán extendidas en tinta y en forma legible, evitando enmiendas y raspaduras.

Serán enérgicamente sancionados los propietarios de vehículos en cuyas relaciones sea comprobada cualquier falsedad.

El plazo de presentación de la documentación que antecede será del uno al seis de cada mes y en esta Jefatura, quedando prohibido el envío por conducto de las Delegaciones locales.

Se procurará, por tanto, enviar dentro del plazo convenido estas partes, evitando la interposición de servicios que no hayan sido efectuados en el tiempo a que aquéllos correspondan, así como la indicación clara en los impresos de la mensualidad y vehículo a que se refiere.

Bajas y transferencias.—Las bajas de los vehículos pueden ser temporales y definitivas, debiendo ser ambas solicitadas por escrito de la Jefatura que los controla, acompañando a este escrito el justificante de baja en la patente.

La baja temporal será concedida cuando el vehículo pase a reparación por tiempo indefinido o cualquier otro motivo justificativo, entregando el carnet y la tarjeta de circulación en calidad de depósito.

La definitiva se concederá por inutilidad o transferencia.

En ambos casos debe ser comunicada con toda rapidez a esta Jefatura, haciendo entrega de toda la documentación que le fué expedida, sin que por ningún motivo pueda ser entregada a organismo o persona alguna, ni aun al nuevo propietario, quien viene obligado a interesar el alta en la Delegación correspondiente.

Arrendamientos.—Cuando el vehículo sea cedido a otra persona por arrendamiento, el propietario viene obligado a comunicarlo inmediatamente, haciendo constar nombre del usufructuario y su residencia, como asimismo tiempo que ha de durar el contrato. De no hacerlo así, será el único responsable de cualquier infracción cometida por el vehículo de su propiedad.

Aprovisionamiento de gasolina.—Para poder disfrutar del cupo de gasolina que por la Junta Provincial de Carburantes Líquidos sea asignado a cada vehículo, es requisito indispensable que el propietario se provea de un certificado que le será expedido por esta Jefatura, previa presentación del parte de servicios efectuados.

Revisión.—Estando próxima la finalización del año y por tanto agotadas las casillas para el visado y reintegro del carnet, se hace preciso proceder a su renovación.

Como por otra parte es necesaria una revisión de los carnets expedidos por esta Jefatura, los propietarios de los vehículos controlados en la misma presentarán sus carnets durante el próximo mes de Enero, juntamente con el de la Jefatura de Obras Públicas, en la inteligencia de que el que no lo hiciera en el plazo fijado será debidamente sancionado.

Los señores Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, vienen obligados a dar la máxima publicidad, por los medios a su alcance, de la presente circular, comunicando a esta Jefatura cuantas infracciones sean observadas, y muy especialmente los vehículos que sean sorprendidos sin el carnet y tarjeta de circulación a que se hace referencia.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.577

GOBIERNO CIVIL**Departamento de Abastecimientos****Junta Harino-Panadera**

Reducido el cupo a los panaderos de los pueblos para el corriente mes en un 40 por 100 en total del que conste en la ficha de adjudicación de harina que poseen, vigilarán todos los señores Alcaldes Presidentes que el panadero de su respectiva localidad no consuma más harina que la indicada, procurando hacer una distribución del pan lo más equitativa y justa, teniendo la obligación los panaderos que abastezcan pan fuera de su localidad de seguir surtiendo a estos pueblos con la misma reducción.

Valladolid, 5 de Diciembre de 1940.—El Gobernador civil, de orden de S. E., el Secretario provincial, *Mariano Salvador*.

Núm. 4.576

Instituto Nacional de Previsión**Delegación de Valladolid**

ANUNCIO

Encontrándose en curso de formalización en todos los pueblos de la provincia, los censos de las personas directamente afectadas por el Régimen de Seguros Sociales especialmente previsto para la agricultura, se instruye a los propietarios de fincas arrendadas o que tengan contratado su cultivo en aparcería o en cualquier otra forma, que podrán exigir la distribución de sus cuotas en tantos recibos como arrendatarios o aparceros, para el reintegro de las cuotas, como complemento de la renta, siempre que soliciten de esta Delegación provincial, a partir de la fecha del presente anuncio, mediante impreso que habrán de suscribir por duplicado, sobre los modelos que les faciliten las Juntas municipales, la distribución de sus cuotas en tantos recibos como arrendatarios o colonos tengan en las fincas, señalando la parte atribuible a cada uno en proporción a las rentas fijadas a

sus respectivas parcelas, sin perjuicio de la obligación directa del propietario, de anticipar el total de las cuotas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de Octubre de 1940.

Se requiere igualmente a cuantas personas resulten afectadas por la publicación del mencionado censo, para que formulen cuantas reclamaciones y exclusiones deseen en la forma y plazos que al efecto se señalen por las Juntas municipales.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1940.—El Delegado, *Manuel Martín*.

Núm. 4.575

Instituto Nacional de Previsión**Delegación de Valladolid**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace saber que el pago del Subsidio Familiar a todos los subsidiados (avecindados), residentes en los pueblos de la provincia, se efectuará solamente por giro postal.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1940.—El Delegado, *Manuel Martín*.

Núm. 4.552

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid**Intervención**

Habiendo sufrido extravió un cupón de la Deuda al 4 por 100 Perpetua Interior, emisión de 16 de Mayo de 1930, de la serie B, número 85.255 del vencimiento de 1.º de Octubre de 1939, presentado en esta Intervención por don Germán González Oliveros, se avisa por medio del «Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará el cupón.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 4.º de la Real orden de 16 de Abril de 1913.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1940.—El Interventor de Hacienda, *Salustiano Casas*.-V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *J. Arán*.

Núm. 4.553

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid**Intervención**

Habiendo sufrido extravió un cupón de la Deuda al 4 por 100 Perpetua Interior, emisión de 16 de Mayo de 1930, de la serie F, número 14.176, del vencimiento de 1.º de Octubre de 1939, presentado en esta Intervención por don Rufino Resina Fernández, se avisa por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, se anulará el cupón.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 4.º de la Real orden de 16 de Abril de 1913.

Valladolid, 30 de Noviembre de 1940.—El Interventor de Hacienda, *Salustiano Casas*.-V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *J. Arán*.

Núm. 4.560

Registro de la Propiedad de Mota del Marqués

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento Hipotecario vigente y para acomodarse a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 del actual, a partir de 1.º de Diciembre próximo, la oficina de este Registro de la Propiedad estará abierta al público los días no feriados, desde las siete treinta a las trece horas.

Mota del Marqués, 30 de Noviembre de 1940.—El Registrador sustituto, *Cayetano Baraja*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.541

Lomoviejo

Formado por la Junta local de Subsidios Familiares, el censo de las personas sujetas a tributar por el régimen de subsidios familiares y de vejez, de este término, se halla expuesto al pú-

blico por quince días, durante los cuales pueden reclamar los interesados su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar la exclusión.

Lomoviejo, 29 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Dionisio Martín.

Núm. 4.586

Mota del Marqués

Los días 9, 10 y 11 del actual, se cobrará en el Ayuntamiento, por el recaudador municipal don Juan Menoyo, el cuarto trimestre y atrasos del repartimiento de utilidades. Hasta el 20 del mismo mes podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio particular del recaudador en esta plaza.

Los contribuyentes que satisfagan sus cuotas del 21 al 31 del actual, incurren en el recargo del 10 por 100 y pasado este día se procederá a su cobro por la vía de apremio, quedando incursos en el recargo del 20 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mota del Marqués, 3 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Núm. 4.475

Pesquera de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pesquera de Duero, 27 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Moisés Carrascal.

Núm. 4.564

Santa Eufemia del Arroyo

El día 14 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo semestre del repartimiento general de utilidades de este pueblo y año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el Recaudador don Valentín Escribano Carranza, pasado dicho día pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno hasta el día 31 del mismo en el domicilio de dicho Recaudador (Medina de Río seco, Corro de Santa María, 10), transcurrido que sea este día incurrirán en los recargos correspondientes.

Santa Eufemia del Arroyo, 2 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Isidoro López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.589

MEDINA DE RÍO SECO

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Trinidad Mora Velasco, de 46 años, soltera, hija de Ricardo y Adelaida, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Madrid, donde se encontraba residiendo accidentalmente, el día primero de Diciembre de 1938, careciendo de ascendientes y descendientes y siendo sus parientes más próximos, los hermanos de doble vínculo llamados Julia, Ricardo Baltasar, María, conocida por Rosario, César y María del Carmen Teodora Mora Velasco, y por fallecimiento del otro hermano Santiago Mora Velasco, los hijos legítimos dejados por éste llamados Elena y María Jesús Mora Martínez, a favor de todos los cuales se solicita la declaración de herederos abintestato.

Asimismo se anuncia la muerte sin testar de la Julia Mora Velasco, hermana de la anterior, de 53 años, soltera, sin ascendientes ni descendientes, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Medina de Río seco, el día doce de Febrero de 1940, solicitándose la he-

rencia de la misma a favor de sus hermanos de doble vínculo, antes expresados, Ricardo Baltasar, María, conocida por Rosario, César y María del Carmen Teodora Mora Velasco, y de los sobrinos carnales Elena y María Jesús Mora Martínez, hijos legítimos del otro hermano fallecido Santiago Mora Velasco.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamándose a dicha herencia a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, personándose en el expediente, con los documentos que lo acredite, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales y sitios de costumbre.

Dado en Medina de Río seco, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Eduardo Herrero.—El Secretario, Sebastián López.

336

Núm. 4.558

TORDESILLAS

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente intereso de todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la ocupación de un saco con ochenta y siete kilos de trigo que fue hurtado la noche del veintiocho al veintinueve de Noviembre último de un vagón de la Estación férrea del pueblo de San Román de Hornija, de este partido judicial, poniéndole a mi disposición, así como a las personas en cuyo poder se hallare, de no justificar su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número veinticinco del corriente año, de este Juzgado, sobre hurto.

Dado en Tordesillas, a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Eufasio Cermeño.—P. S., Eugenio Milán.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial